PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se demuestre que el titular incumpla con algunos de los parámetros anteriores, perderá el beneficio. En caso tal que exista alguna modificación de área protegida o sembradas y deberá informar por escrito con anterioridad a la **Secretaría de agricultura** y ésta a su vez informará a la Secretaria de Hacienda para que realice el respectivo desmonte o modificación del incentivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para poder tener dicho beneficio, el solicitante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de SAN PEDRO DE URABA, o de firmar o tener un acuerdo de pago que se encuentre al día con las cuotas, el cual recibirá dicho tratamiento especial o exoneración.

CAPÍTULO 3
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 36. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 37. DEFINICIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, que se cumplan en forma permanente u ocasional, formal o informalmente, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Estarán obligados igualmente del pago del impuesto de industria y comercio aquellos contratistas que ejerzan actividades objeto del gravamen dentro de la jurisdicción del municipio, independientemente de la entidad pública o privada y domicilio donde se haya firmado contrato u orden de trabajo o reciba los pagos objeto del cumplimiento del mismo.

Así mismo las empresas comercializadoras de productos o servicios que ejerzan actividades de ventas de forma directa a través de vendedores o freelance, el cual tributará al MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA por los bienes comercializado y/o servicios prestados, el cual el contribuyente se descontará dicho impuesto pagado en este municipio al pago de su sede principal de su domicilio

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

Artículo 38. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causará a favor del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA en la cual se realice la respectiva actividad industrial, comercial y/o de servicios.

Artículo 39. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son los elementos esenciales del tributo:

1. **SUJETO ACTIVO.** El MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA

2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, frelance, arrendatarios y aquellas en quienes se realice el hecho gravado; a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades de economía solidaria consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.
Fuente: Art. 177 Ley 1607

   Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en su recaudo, respecto de uno o varios ingresos tributarios administrados, clasificación adoptada por resolución emanada de La Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones.

3. **HECHO GENERADOR.** Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, de servicios, financieras, a través de uso de tecnologías de la información – TICS, asi predomine el factor intelectual, en forma directa o indirecta con establecimiento o sin ello, de forma permanente, temporal u ocasional, en jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA y/o bajo los siguientes eventos

1. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
2. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta cuando se realiza a través de vendedor fisicamente en la jurisdicción. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
3. En el caso de actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

4. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
5. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
6. En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
7. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
8. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminado del municipio, conforme el artículo 343 de la Ley 1819.
9. En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde ésta se realice, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.
10. Los servicios prestados por los notarios, excepto aquellos trámites de inscripción o que la ley expresamente exonere.
11. La explotación económica de las áreas comunes de la propiedad horizontal se entenderá como hecho generador del impuesto los ingresos percibidos por dicho concepto
12. Si el ingresos son percibidos a través de las tecnologías, por la producción, elaboración y publicación de contenidos en las diferentes plataformas tecnológicas **"influenciadores de contenidos"** (YouTube, Instagram, Facebook, Twitter, Tik tok, WhatsApp, Amazon, Mercado libre, linio, entre otros), por la comercialización en red, mercadeo en multiniveles o cualquier otro tipo de inversión que genere ingresos a la persona natural o jurídica, se entenderá gravada la actividad donde la persona se encuentre domiciliada con una permanencia mayor a los 181 días según los respectivos sistemas de información: De la protección social, el Registro único Tributario RUT, Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, Registraduría Nacional del estado civil, Sistema Financiero, entre otros sistemas de información. (Se tomará como registro válido la información que se encuentre más reciente en su actualización).
13. Si los ingresos son percibidos por la persona natural o jurídica radicada en el municipio de SAN PEDRO DE URABA, se entenderá gravada la actividad con el Impuesto de Industria y Comercio, si la persona se encuentre domiciliada con una permanencia mayor a los 181 días según los respectivos sistemas de información: De la protección social, el Registro único Tributario RUT, Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, Registraduría Nacional del Estado Civil, Sistema Financiero, entre otros sistemas de información. (Se tomará como registro válido la información que se encuentre más reciente en su actualización), que preste sus servicios técnicos, profesionales o especializados a empresas

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

radicadas en otros municipios en Colombia u otros países, el cual preste sus servicios a través de medios tecnológicos, virtuales, telefónicos (voz, datos y mensajerías) y que por intermedio de éstas se encuentre vinculada bajo cualquier tipo o modalidad de contrato.

Ley 1700 de 2013

4. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este acuerdo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

5. **TARIFA:** Consiste en los milaje definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes que, aplicados a la base gravable del impuesto de industria y comercio, determinan la cuantía del impuesto.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Código	**Actividad**	**Tarifa (x 1.000)**
130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	5
161	Actividades de apoyo a la agricultura	5
162	Actividades de apoyo a la ganadería	5
163	Actividades posteriores a la cosecha	5
164	Tratamiento de semillas para propagación	5
210	Silvicultura y otras actividades forestales	5
220	Extracción de madera	5
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	5
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	5
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	5
520	Extracción de carbón lignito	5
610	Extracción de petróleo crudo	5
620	Extracción de gas natural	5
710	Extracción de minerales de hierro	5
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	5
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
723	Extracción de minerales de níquel	5
729	Extracción de otros minerales metaliferos no ferrosos n.c.p.	5
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	5
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5
892	Extracción de halita (sal)	5

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	5
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
1040	Elaboración de productos lácteos	4
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5
1071	Elaboración y refinación de azúcar	6
1072	Elaboración de panela	5
1081	Elaboración de productos de panadería	6
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	6
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	5
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
1200	Elaboración de productos de tabaco	7
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6
1312	Tejeduría de productos textiles	6
1313	Acabado de productos textiles	6
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6
1420	Fabricación de artículos de piel	6
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	6
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y Fabri	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y	6
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6
1523	Fabricación de partes del calzado	6
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 93 Alcaldia Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio. Centro / Código Postal 057 830

1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6
1640	Fabricación de recipientes de madera	6
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7
1811	Actividades de impresión	6
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	5
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de toca	7
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso	7
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
2212	Reencauche de llantas usadas	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
2391	Fabricación de productos refractarios	6
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	7
2421	Industrias básicas de metales preciosos	7
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02-820 55 03 Alcaldia Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

2431	Fundición de hierro y de acero	7
2432	Fundición de metales no ferrosos	7
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7
2520	Fabricación de armas y municiones	7
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	7
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6
2630	Fabricación de equipos de comunicación	6
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7
2652	Fabricación de relojes	6
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 107
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	7
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	7
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	7
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	7
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	7
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	7
3091	Fabricación de motocicletas	7
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	7
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6
3110	Fabricación de muebles	7
3120	Fabricación de colchones y somieres	7
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	7
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7

ACTIVIDAD COMERCIAL		
Código	**Actividad**	**TARIFA**
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	6
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Direccion Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	8
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	8
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metaliferos	10
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8
4690	Comercio al por mayor no especializado	8
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por	8
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco	8
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	8
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	8
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos d	8
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	8
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de te	10
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	10
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	10
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos	10
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos	10
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de i	10
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	10
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	10

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02-820 55 03 Alcaldia Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en es	10
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos	8
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimiento.	8
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	8
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	8
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	8
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	8
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	8
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	8
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	10
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10
	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	
Código	**Actividad**	**TARIFA**
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores,	7
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
3812	Recolección de desechos peligrosos	10
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

3830	Recuperación de materiales	5
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
4111	Construcción de edificios residenciales	8
4112	Construcción de edificios no residenciales	0
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	8
4220	Construcción de proyectos de servicio público	8
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8
4311	Demolición	8
4312	Preparación del terreno	8
4321	Instalaciones eléctricas	8
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8
4329	Otras instalaciones especializadas	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8
4911	Transporte férreo de pasajeros	8
4912	Transporte férreo de carga	8
4921	Transporte de pasajeros	8
4922	Transporte mixto	8
4923	Transporte de carga por carretera	8
4930	Transporte por tuberías	8
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	8
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	8
5021	Transporte fluvial de pasajeros	8
5022	Transporte fluvial de carga	8
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	8
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	8
5121	Transporte aéreo nacional de carga	8
5122	Transporte aéreo internacional de carga	8
5210	Almacenamiento y depósito	8
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte	10
5224	Manipulación de carga	10
5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
5310	Actividades postales nacionales	10
5320	Actividades de mensajería	10
5511	Alojamiento en hoteles	8
5512	Alojamiento en aparta hoteles	8
5513	Alojamiento en centros vacacionales	8
5514	Alojamiento rural	7
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	8
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	18

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 30N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

5530	Servicio por horas	12
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
5621	Catering para eventos	7
5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	9
5811	Edición de libros	8
5812	Edición de directorios y listas de correo	6
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6
5819	Otros trabajos de edición	6
5820	Edición de programas de informática (software)	10
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales d	7
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales	7
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales	7
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	7
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación.	8
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
6312	Portales web	9
6391	Actividades de agencias de noticias	9
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	9
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	9
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	9
6910	Actividades jurídicas	8
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8
7010	Actividades de administración empresarial	8
7020	Actividades de consultaría de gestión	8
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

7120	Ensayos y análisis técnicos	8
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8
7310	Publicidad	8
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8
7410	Actividades especializadas de diseño	8
7420	Actividades de fotografía	8
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8
7500	Actividades veterinarias	8
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos	8
7810	Actividades de agencias de empleo	8
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8
7911	Actividades de las agencias de viaje	8
7912	Actividades de operadores turísticos	8
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8
8010	Actividades de seguridad privada	8
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
8121	Limpieza general interior de edificios	8
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envase y empaque	10
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y	8
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
8415	Actividades de los otros órganos de control	8
8421	Relaciones exteriores	8

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

8422	Actividades de defensa	8
8423	Orden público y actividades de seguridad	8
8424	Administración de justicia	8
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8
8511	Educación de la primera infancia	4
8512	Educación preescolar	4
8513	Educación básica primaria	4
8521	Educación básica secundaria	4
8522	Educación media académica	4
8523	Educación media técnica y de formación laboral	4
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	4
8541	Educación técnica profesional	4
8542	Educación tecnológica	4
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4
8544	Educación de universidades	4
8551	Formación académica no formal	4
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	4
8553	Enseñanza cultural	4
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	4
8560	Actividades de apoyo a la educación	4
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	8
8622	Actividades de la práctica odontológica	8
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8
8692	Actividades de apoyo terapéutico	8
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	4
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	4
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	4
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	4
9001	Creación literaria	4
9002	Creación musical	4
9003	Creación teatral	4
9004	Creación audiovisual	4
9005	Artes plásticas y visuales	4
9006	Actividades teatrales	4
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	4
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	4
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	4
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	4
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	4

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Direccion Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
9311	Gestión de instalaciones deportivas	4
9312	Actividades de clubes deportivos	4
9319	Otras actividades deportivas	4
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	4
9412	Actividades de asociaciones profesionales	4
9420	Actividades de sindicatos de empleados	10
9491	Actividades de asociaciones religiosas	8
9492	Actividades de asociaciones políticas	8
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	8
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	10
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	10
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	10
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	10
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	10

ACTIVIDADES FINANCIERAS

Código	Actividad	TARIFA
6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
6630	Actividades de administración de fondos	5

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera para este estatuto y para los contribuyentes objeto del impuesto de industria y comercio para el municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, la clasificación de **"Comercio al por mayor"**, para aquellos contribuyentes que tengan ingresos gravados en el impuesto en el Municipio superior a los OCHENTA MIL (80.000) UVTS al año. Los que no cumplan con dicho tope de ingresos gravados en el municipio, se consideran dentro de esta clasificación como **"Comercio al por menor"**. No requiere que la actividad denominada como **"Comercio al por mayor "**, cumpla con dicho tope. El cumplimiento se logra con la sumatoria de todas las actividades e ingresos gravados a nivel nacional con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se gravará con el impuesto de industria y comercio a las actividades de explotación de hidrocarburos, siempre y cuando las regalías no sean superiores a lo que deben de pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO Se gravará con el impuesto de industria y comercio a las actividades de extracción de hidrocarburos y de metales preciosos siempre y cuando las regalías no sean superiores a lo que deben de pagar por dicho concepto.

Artículo 40. CAUSACIÓN. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo como consecuencia de la realización del hecho generador.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

En los contratos de cuentas en participación el responsable es el socio gestor. En los consorciados, socios o partícipes de los consorcios y uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Artículo 41. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo y en general, cualquier proceso por elemental que éste sea.

Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme)

Artículo 42. ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme)

Artículo 43. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son todas las tareas, labores o trabajos dedicados a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutadas por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o por cualquier otro sujeto pasivo sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos y formas de intermediación comercial, tales como: el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; el servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización; radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas de vehículos y afines; lavado y limpieza, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo; casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y demás actividades de servicios análogas. Las demás contempladas dentro del CIIU (Clasificación Industrial Internacional uniforme).

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057-830

Artículo 44. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO: El Impuesto de Industria y Comercio se causará a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable y se pagará desde su causación, con base los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir periodos menores (fracción de año). Entiéndase año o periodo gravable como aquel lapso en el cual se generan los ingresos gravables en desarrollo de la actividad que deben ser declarados y pagados. Para los contribuyentes clasificados como sistema preferencial para el municipio, pagarán de acuerdo a los parámetros definidos en este estatuto y al promedio mensual estimado por el contribuyente o funcionario que realiza el proceso de fiscalización y/o consignado en la inscripción.

La presentación y pago de las declaraciones privadas de Industria y Comercio debe realizarse ante La Secretaria de Hacienda de acuerdo a los lugares y plazos estipulado en el calendario tributario de la vigencia siguiente del periodo gravable que fue generado el impuesto, desde su inicio de la actividad y hasta el 31 de diciembre. Los agentes de retención y los autorretenedores del impuesto de industria y comercio, tendrán unas fechas adicionales de acuerdo con sus obligaciones y responsabilidades el cual estarán definidas por el Calendario Tributario que la Secretaría de Hacienda expida a más tardar los primeros días de enero de cada vigencia.

Al momento de entrada en vigor el presente acuerdo los agentes de retención del impuesto transferirán lo retenido a las cuentas establecidas para ello, por La Secretaria de Hacienda de forma mensual dentro de los primeros diez (10) días calendarios siguientes al mes y de acuerdo a las fechas que defina el Calendario tributario.

Para los autorretenedores del impuesto de industria y comercio liquidaran y pagaran de forma mensual el impuesto a cargo de industria y comercio y los respectivos complementarios a que daría lugar dentro de los primeros diez (10) días calendarios al mes siguiente.

El pago del impuesto de industria y comercio se realizará en el momento de presentar la declaración privada por el respectivo año gravable. El no pago del valor consignado en la declaración, se entenderá como no presentada. Dicha condición aplica para los contribuyentes que no se encuentren inscritos y que realizan o realizaron la actividad de forma ocasional o temporal. Los contribuyentes inscritos en la base de datos del municipio pagarán el impuesto de la vigencia anterior de forma mensual de acuerdo a la liquidación y cuenta de cobro establecida por la Secretaria de Hacienda.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

Los contribuyentes que realicen actividades de forma ocasional o temporal en el municipio no se les realizará inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio.

El registro de contribuyente por parte de la administración de impuestos municipales se realizará de forma inmediata una vez inicie las actividades gravadas sin necesidad de resolución que la fundamente, el cual se definirá como una inscripción de oficio.

Los contribuyentes obligados a inscribirse como contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que a los treinta (30) días de haber iniciado sus labores no realice el proceso de inscripción ante la secretaría de hacienda, acarrearan una sanción equivalente a cinco (05) UVT.

No estarán obligados a inscribirse como contribuyentes del impuesto de industria y comercio, aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades de forma ocasional o temporal.

Se dará una prórroga de dos (02) meses a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para que los contribuyentes omisos, realicen el respectivo trámite de inscripción, con el cumplimiento de los requisitos previos definidos en la Ley 1801 de 2016, sin que se haga efectiva la sanción definida en el anterior inciso. Transcurrido dicho término, la Secretaria de Hacienda realizará la inscripción de oficio, más el cobro de sanción respectiva.

Se aplicará las sanciones correspondientes a cinco (05) UVT a los contribuyentes que no informen con treinta (30) días de después de haber realizado al cierre o clausura del establecimiento, cambio de actividad o actividades, cambio de propietario (Cuando se trata de personas naturales), cambio de razón social, cambio de direcciones (establecimiento, notificación y correo electrónico), y los demás definidos por la Ley. La Secretaría de Hacienda dispondrá formulario de inscripción, novedades y clausura de la información de los contribuyentes.

Se presume que dichas actividades se vienen realizando bajo los lineamientos informados y recaerá sobre el propietario o representante legal del establecimiento y sobre los periodos liquidados sin la debida notificación y las sanciones a que diere lugar.

Según lo establecido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, los contribuyentes y responsables deberán utilizar el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Direccion Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Codigo Postal 057 830

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Los demás formularios requeridos el cual el formulario único nacional no cumpla para tal fin, serán definidos y adoptados por la Secretaria de Hacienda mediante acto administrativo.

Artículo 45. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Establecer un anticipo del **CUARENTA (40%)** del valor del impuesto de industria y comercio y sus complementarios para aquellos contribuyentes donde sus ingresos brutos anuales gravados con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional superen los OCHENTA MIL (80.000) UVTS, con exclusión a los que pertenezcan al régimen simple de tributación.

Artículo 47- Ley 43 de 1987

Articulo 46. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad. Los formularios de declaración suministrado por la Secretaria de Hacienda tendrán las casillas para determinar cada una de las actividades. En caso de desarrollar más de cinco (05) actividades diferentes se anexarán un formulario adicional, pero en uno de ellos se liquidará el impuesto total con todos sus complementarios.

Artículo 47. BASES GRAVABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable la constituyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, los obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea mayor al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prenderías pagarán el impuesto sobre los ingresos brutos por concepto de intereses cobrados por concepto de retroventa de las mercancías.

Artículo 48. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente acuerdo, quedarán excluidas:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52 -114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

a. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
b. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando cumplan las siguientes condiciones:
   - Que el activo no haya sido adquirido para destinarlo a la venta.
   - Que el activo sea de naturaleza permanente.
   - Que el activo se haya usado en el desarrollo del giro ordinario de las actividades del negocio.
c. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en el cambio de la moneda.
d. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
e. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
f. Los ingresos deducibles de los fondos mutuos de inversión por concepto de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año y recuperaciones e indemnizaciones.
g. Los ingresos percibidos contra terceros cuando se trate de productores primarios y exportaciones y que se lleven contablemente en la cuenta 28.
h. Las actividades realizadas por los centros del bienestar del anciano, albergues y hogares para niños y jóvenes, entidades sin ánimos de lucro que desarrollen actividades con los niños y jóvenes y otros fines de beneficencia social, que se presten.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral C del presente artículo, se consideran exportadores:

a. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
b. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
c. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Artículo 49. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

a. Las asociaciones sin ánimo de lucro tendrán como base gravable del impuesto de industria y comercio el margen de comercialización o comisión, cuando su actividad se trate de compra y venta de productos o prestación de servicios que se presten en el municipio
b. Las actividades realizadas bajo la figura de maquila, se entenderá como base gravable el pago que realice la persona natural o jurídica por el trabajo o servicio prestado.
c. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
d. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Fuente: Ley 383 de 1997, art. 67.

e. Se entenderá por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.
f. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causará por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas: La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
g. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este municipio por esas actividades.
h. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.
i. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera SIN° 52 114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

cuando el domicilio del vendedor sea el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

j. La generación de energía a través micro - central, termoeléctricas, termólisis o cualquier otro sistema de generación de energía siempre y cuando no esté regulado bajo Ley 56 de 1981.
k. No estarán sujetos del pago del Impuesto de industria y comercio para aquellos contribuyentes que realicen actividades de exploración, explotación y/o extracción de hidrocarburos, gas natural u oro siempre y cuando el contribuyente page por regalías un monto que es igual o superior a la que pagaría por concepto de ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos anuales obtenidos en el año correspondiente.

Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, más el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero, el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando éstos se causen.

La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la producción y comercialización, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los ingresos brutos, entendiendo por éstos, el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

La actividad de compra venta, recargas, giros de dinero, el ingreso bruto estará constituido por el porcentaje de intermediación y/o comercialización.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre - cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social. La base gravable descrita en el presente numeral aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.

FUENTE: (Artículo 195, 196, 197 y 198 Decreto 1333 de 1986
(Artículo 15 y 23 del Decreto 624 de 1989)

Los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en esta jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 31, Ley 1607 de 2012,

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

Artículo 50. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA. Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que desarrollen construcción directamente y/o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, "certificado de estar al día" en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la administración municipal, de conformidad con las normas vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

Fuente ley 1607 de 2012.

Artículo 51. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE PARA CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES: Para efectos de la determinación de la base gravable, la liquidación del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones el cual se tomará el total de los ingresos de la obra excepto el literal d.

a) **Contratistas de construcción:** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que, mediante licitación, concurso, contratación directa o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra a cambio de una retribución económica.
b) **Urbanizador**: Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice una de las siguientes actividades:

l. Ejecute por sí o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías.
m. Vende por lotes un terreno, tenga o no las obras de infraestructura citadas en el numeral a).

c) Constructor: Es quien realiza por su cuenta obras civiles para sí mismo o para terceros.
d) Administración delegada, concesión o llave en mano: Se entiende por administraciones delegadas aquellos contratos de construcción en los en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravarán los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en éste Código, incluyendo la figura de agente de retención sobre el impuesto de industria y comercio y bajo las normas aquí dispuestas.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Direccion Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entiende incluido en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La base gravable para la liquidación del impuesto de industria y comercio sobre la actividad de la construcción será el valor pagado por el propietario o dueño de la obra,

PARÁGRAFO TERCERO. Los constructores estarán obligados a ser agentes de retención del impuesto de industria y comercio de forma ocasional sobre toda compra de material, suministro, contratación de cualquier otro servicio.

Dicho procedimiento frente a la retención a terceros se regirá conforme a lo definido en el presente estatuto.

Artículo 52. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:
Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Cambio de posición y certificados de cambio.
b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
c. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional e intereses de operaciones en moneda extranjera.
d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
f. Ingresos varios.

Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

a. Cambios de posición y certificados de cambio.
b. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
c. Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera y operaciones con entidades públicas.
d. Ingresos varios.

Para las corporaciones de ahorro y vivienda, hoy entidades bancarias, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

a. Intereses.
b. Comisiones.
c. Ingresos varios.
d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en:

a. El monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en: los siguientes rubros:

a. Intereses.
b. Comisiones.
c. Ingresos varios.

Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
b. Servicio de aduana.
c. Servicios varios.
d. Intereses recibidos.
e. Comisiones recibidas.
f. Ingresos varios.

Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Intereses.
b. Comisiones.
c. Dividendos.
d. Otros rendimientos financieros.

Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida de acuerdo a sus ingresos operaciones.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.

Para el banco de la república, los ingresos operacionales anuales señalados en los numerales anteriores de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
b. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional e intereses de operaciones en moneda extranjera.
c. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
d. Ingresos varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades financieras y cooperativas serán agentes de retención sobre los rendimientos financieros de las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y demás capitales que generen ganancias al depositante, depositario o cuentahabiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

Artículo 53. INGRESOS OPERACIONALES (SECTOR FINANCIERO). Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán prestados en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA por aquellas entidades financieras cuya oficina principal, sucursal, agencia, oficinas o productos tengan como domicilio el pagador de los productos en esta jurisdicción. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público o productos que operen en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

www.sanpedrodeureba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

Articulo 54. FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O ACTIVIDAD. Operará la cancelación del registro de los establecimientos de comercio de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, en los siguientes eventos:

Definitiva: Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por La Secretaria de Hacienda según sus funciones.

Parcial: Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio a solicitud del mismo, una vez comprobado el hecho por La Secretaria de Hacienda según sus funciones.

De oficio. Cuando cese el ejercicio de las actividades gravables sin que el contribuyente lo manifieste, caso en cual la administración municipal realizará el cierre de oficio mediante resolución motivada anexando prueba de este hecho, desde el momento que haya ocurrido.

Articulo 55. ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravarán las siguientes actividades con el Impuesto de Industria y Comercio:

a. Las obligaciones contraídas por el gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro y las contraídas por la Nación, los departamentos o los municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
b. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA encaminadas a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
c. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
d. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
e. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando sea en desarrollo de su objeto social por el cual fueron creadas.
f. La propiedad horizontal siempre y cuando no exista una explotación económica.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

PARÁGRAFO: Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a las enunciadas como de prohibido gravamen, serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

Artículo 56. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, A SUS FAMILIAS Y A LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS. El MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA suspenderá de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y por un período adicional igual a éste que no podrá ser, en ningún caso, superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la administración municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobijará al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Durante el mismo período, las autoridades tributarias municipales no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos y se interrumpirá el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador, provisional o definitivo o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección al que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal o la entidad que haga sus veces.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión definida en el presente artículo se aplicará también a cualquier servidor público que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, con posterioridad a la terminación del periodo para el cual fue designado.

La suspensión de términos también cobijará a los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios de quienes habla el inciso anterior.

Para acceder a este tratamiento es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo en que la persona se encontraba inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

La inhabilidad de que trata el presente parágrafo en ningún momento deberá entenderse como aquel producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes por violación a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión consagrada en el presente artículo será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de éstas que, al momento de entrada en vigencia de este estatuto, se encuentren aún en cautiverio. Además, para aquellas personas que hayan sido desplazadas de sus lugares de trabajo o los sitios donde realizaba la actividad comercial, el cual estará sujeto a la regulación y procedimiento establecido en el presente acuerdo.

Se aplicará también a quienes, habiendo estado secuestrados, retenidos como rehenes o en desaparición forzada hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

Fuente: Ley 1436 de 2011

Artículo 57. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA OPERACIONAL: Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, en el periodo gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del diez por ciento (10%), sólo en proporción a los ingresos generados en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

a. Solicitud escrita ante La Secretaria de Hacienda según sus funciones, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
b. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de industria y comercio dentro de los términos establecidos en este estatuto.
c. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la administración municipal.
d. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén al día en el pago del Impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

PARÁGRAFO: Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, éste se compensará con futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros. En los casos en se prosiga con la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. ESTÍMULOS A EMPRESAS QUE VINCULEN PERSONAS DISCAPACITADAS: Las empresas industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero, así como las del sector solidario de la economía que se hallen domiciliadas en el Municipio del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, gozaran de una exención del diez 10% sobre el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a pagar durante cinco (05) años, si cuenta dentro de su nómina por lo menos el diez por ciento (10%) del total de trabajadores de planta o que contraten de forma permanente personal con discapacidad total o parcial, previamente certificada por la entidad respectiva en salud de certificar dicha condición.

Artículo 59. ESTÍMULOS A LA CREACIÓN O RADICACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS: Estimular la creación y formalización de nuevas empresas como motor del desarrollo empresarial que sirva para la reactivación económica y creación de nuevos puestos de trabajo en el marco en el cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027.

Brindar el siguiente beneficio tributario a las nuevas empresas que se radiquen en el Municipio de SAN PEDRO DE URABÁ a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y que creen como mínimo los siguientes puestos de trabajo durante los siguientes cinco (05) años de iniciar sus actividades.

	(Porcentaje a pagar Impuesto de Industria y comercio)

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

Periodo (Año que inicia actividades)	De 5 a 19 Empleos Directos	De 20 a 49 Empleos Directos	De 50 a 99 Empleo directos	Mayor a 100 empleos directos
0 (*)	100%	100%	100%	100%
1 (**)	0%	0%	0%	0%
2	10%	15%	20%	25%
3	20%	30%	40%	50%
4	30%	45%	60%	70%
5	40%	60%	70%	80%
6	100%	100%	100%	100%

(*) Se considera año cero (0), el periodo o fracción de tiempo que inicie actividades después de 01 de enero de cada vigencia. (Para dicha fracción de año deberá pagar el 100% del impuesto cargo más sus complementarios)

(**) Se considera año uno (1), cuando a partir del 01 de enero de la vigencia la empresa ya inició sus actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluyen de este beneficio las empresas temporales, ocasionales y/o que realicen contratos de estudios, diseños, construcción, consultorías e interventorías entre otros donde se identifique que la empresa o sociedad, realice en el Municipio de SAN PEDRO DE URABÁ actividades por un tiempo menor a 10 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reducción del descuento se aplicará en la liquidación privada de declaración del impuesto de industria y comercio con el lleno de los requisitos que define éste acuerdo. (No quedan exento de presentar declaración privada).

PARÁGRAFO TERCERO: El descuento aplica para vigencias completas, el cual, si la empresa inicia actividades en año en curso o fracción de año, no tendrá ningún descuento o beneficio por ese periodo y comenzará a aplicarlo por los periodos completos de 01 de enero a 31 diciembre de la respectiva vigencia.

Artículo 60. Exonérese del Impuesto predial unificado a partir del 01 de enero de la vigencia siguiente a la solicitud por un término de cuatro (04) años, a aquellas nuevas empresas que se establezcan en el municipio y que sean propietarias del inmueble donde van a ejercer la actividad, distribuyéndose de la siguiente manera en el tiempo:

- Primer año: no gozaran de dicho beneficio
- Segundo año, gozarán de una exención del 50% en el pago del impuesto Predial Unificado.
- Por el tercer año, gozarán de una exención del 30% en el pago del impuesto Predial Unificado.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

- Por el cuarto año, gozarán de una exención del 20% en el pago del impuesto Predial Unificado.
- Por el quinto año, gozarán de una exención del 10% en el pago del impuesto Predial Unificado.
- Para el sexto año en adelante pagarán la totalidad del impuesto de Predial Unificado y sus complementarios.

La exoneración solo aplica para rentas de propiedad del Municipio, mas no se extiende a rentas de otras entidades.

PARÁGRAFO: Para disfrutar de estos beneficios deben ubicarse en áreas destinadas por la norma de ordenamiento territorial y tener el visto bueno de la autoridad ambiental territorial.

Artículo 61. Estos beneficio se podrá extender por dos (02) años más para aquellas empresas que desde su inicio de actividades invierta en educación para el trabajo (Técnico, Tecnológico, profesional o especialización), dirigido a personas residentes en el municipio no vinculadas a la respectiva empresa, los cuales podrán estar representados en bonos estudiantiles para transporte a los centros de estudio, becas representados en matrículas o bonos de sostenimientos o cualquier otro tipo de ayuda para que la persona se eduque en cualquier área del conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los dos (02) años más de beneficio que trata el presente artículo serán los siguientes:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Periodo (Año que inicia actividades)	(Porcentaje a pagar Impuesto de Industria y comercio)			
	De 5 a 19 Empleos Directos	De 20 a 49 Empleos Directos	De 50 a 99 Empleo directos	Mayor a 100 empleos directos
6	40%	60%	70%	80%
7	40%	60%	70%	80%
8	100%	100%	100%	100%

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- Por el sexto y séptimo año, gozarán de una exención del 10% en el pago del impuesto Predial Unificado.
- Para el octavo año en adelante pagarán la totalidad del impuesto de Predial Unificado y sus complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inversión en educación señalada en el presente artículo será como mínimo el siguiente:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 90N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

a. **Bonos estudiantiles para transporte a los centros de estudio**: Deberá apoyar como mínimo durante todo el año lectivo o pedagógico a un número no menor de estudiantes tasados en el 10% del total de la planta de cargos de la respectiva empresa.

b. **Bonos de sostenimientos o cualquier otro tipo de ayuda:** Deberá apoyar como mínimo durante todo el año lectivo o pedagógico a un número no menor de estudiantes tasados en el 5% del total de la planta de cargos de la respectiva empresa.

c. **Becas representadas en matrículas:** Deberá apoyar como mínimo durante todo el año lectivo o pedagógico a un número no menor de estudiantes tasados en un 2% del total de la planta de cargos de la respectiva empresa.

La empresa podrá optar por cualquiera de los literales a, b y c, para obtener los dos (02) años adicionales.

Artículo 62.. El beneficio de este acuerdo estaría condicionado a que como mínimo el 50% de su fuerza laboral sean residentes permanentes del Municipio. En casos de fuerza mayor, el alcalde municipal certificaría a la empresa que no existe fuerza laboral idónea o suficiente para cubrir dicho porcentaje mínimo.

El alcalde Municipal podrá delegar a cualquier dependencia o funcionario para verificar las siguientes condiciones y certificar la aplicación del estímulo tributario que trata acuerdo.

- Certificar que la empresa cumple con el porcentaje mínimo de contratación directa de residentes permanentes del municipio.
- Verificación de los requerimientos y requisitos técnicos que la empresa exige para vincular su fuerza laboral que demanda y si esta existe en el municipio.
- La oferta de la fuerza laboral residente en el Municipio
- El cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. Estos requisitos deberán ser cumplidos anualmente, para ello la dependencia o funcionario designado tendrá la función de revisar cada vigencia la documentación de aquellos contribuyentes que soliciten esta exención, revisando el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, para lo cual solicitaran anualmente estos documentos, además podrán solicitar otras pruebas en casos específicos que se requiera información adicional.

Artículo 63.. REQUISITOS GENERALES PARA RECONOCIMIENTO INICIAL. Para gozar de los beneficios tributarios y de exenciones contenidas en este acuerdo, la

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

persona natural o jurídica interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

El contribuyente deberá presentar solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda o quien el alcalde delegue, la cual contendrá como mínimo:

a. Fecha de la solicitud.
b. Nombre completo del solicitante
c. Identificación del solicitante
d. Identificación del inmueble, tal como figura en la respectiva factura de cobro, el cual deberá estar a nombre del solicitante.
e. Petición
f. Dirección física o electrónica, teléfono y celular para efectos de notificaciones
g. Firma.
h. Personas jurídicas se acreditará la existencia y representación legal.
I Concepto positivo de planeación sobre uso de suelos y verificación de la destinación del inmueble.

Artículo 64. REQUISITOS ESPECIALES A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO PARA CONTINUAR CON EL RECONOCIMIENTO. Para la continuidad del reconocimiento en los años establecidos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar anualmente, la siguiente información:

BENEFICIO AL IMPUESTO PREDIAL

- Debe solicitarlo antes del 31 de diciembre, para la aplicación del beneficio en el impuesto predial unificado de la vigencia siguiente.

- Solicitud a la Secretaria de Hacienda donde la empresa manifiesta que continuará ejerciendo la actividad industrial, comercial o de servicio en municipio para la vigencia siguiente.

BENEFICIO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Con la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio deberá acompañarlo adicionalmente con los siguientes documentos.

1. Relación de la fuerza laboral (Especificando identificación, nombre y lugar de domicilio)
2. Copias de Cotización a Seguridad Social anual, año anterior.
3. De cada uno de los empleados o fuerza laboral contrada deberá venir acompañada de copia de servicios públicos del lugar de residencia del trabajador

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

y/o certificado de vecindad o residencia y/o cualquier otro documento que demuestre su domicilio en el municipio.
4. Planilla pago de Cesantías cuando aplique el periodo de pago.

Para los trabajadores que no son residentes en el Municipio no se requiere la información en los literales 2 al 4.

Artículo 65.. RECONOCIMIENTO INCIAL. El reconocimiento del tratamiento especial y de las exenciones en cada caso particular, corresponderá a la Administración Municipal a través de la Dependencia que el alcalde designe, mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente y el lleno de los requisitos exigidos.

Para los años siguientes deberá cumplir con los lineamientos definidos en el artículo anterior.

Articulo 66.. OBLIGACIONES. Las entidades que obtengan el reconocimiento de tratamiento especial y exención deberán:

a. Informar a la Administración todo cambio que se surta en la entidad, relacionado con su actividad o la naturaleza jurídica de la misma.

b. Cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le retirarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.

c. Igualmente, los contribuyentes beneficiados por el presente Acuerdo, estarán en la obligación de suministrar a la Administración toda la información que les sea requerida que tenga relación con el presente beneficio.

PARÁGRAFO. Cuando los contribuyentes con tratamiento especial y exenciones del pago de Industria y Comercio, no cumplan con los requisitos consignados en el presente acuerdo les será suspendido el beneficio por el respectivo año, lo que dará lugar al cobro del impuesto y a las sanciones correspondientes.

Artículo 67.. PROHIBICIONES. Prohíbase otorgar este beneficio a contribuyentes que existían con anterioridad a este acuerdo dentro del Municipio, y que utilicen figuras de transformación jurídica, con el fin de obtener este beneficio.

Artículo 68.. REVISIÓN DE LA EXENCIÓN. La Administración Municipal podrá revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la respectiva exención, y en el caso de comprobar que han variado o no cumplan con lo aquí definido, perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda, el cual liquidará si diere lugar las sumas dejadas de pagar con las respectivas sanciones tributarias definidas en el Estatuto Tributario Municipal y demás normas que sobre la materia defina la parte procedimental y sancionatoria.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

Articulo 69. PAZ Y SALVO: Se emitirá paz y salvo a todo contribuyente que esté al día con sus obligaciones no solo del impuesto de industria y comercio, sino también que éste al día con las demás obligaciones que tenga con el Municipio por todo concepto, incluyendo las multas y sanciones.

ARTÍCULO 70. TOTAL DE EXENCIONES: En ningún caso la totalidad de las exenciones acumuladas por cada tipo de impuesto, podrán exceder al 100% del valor a pagar por el respectivo impuesto, en el periodo gravable correspondiente.

ARTÍCULO 71. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio suscribirá convenio con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, dentro del término que este señale.

3.1. SISTEMA PREFERENCIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA

Articulo 72. DEFINICIÓN DE SISTEMA PREFERENCIAL PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON EL MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA. Es un tratamiento de excepción por medio del cual La Secretaria de Hacienda según sus funciones, libera de la obligación de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

Ley 1819 de 2016

Articulo 73. OBLIGACIONES DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes del SISTEMA PREFERENCIAL deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias o libro fiscal y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del **SISTEMA PREFERENCIAL,** deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del **SISTEMA PREFERENCIAL**, posteriores a su inclusión en este régimen, no lo excluyen del mismo.

Artículo 74. INGRESO DE OFICIO AL SISTEMA PREFERENCIAL. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el **SISTEMA PREFERENCIAL** a aquellos contribuyentes a quienes, mediante inspección tributaria, por declaración voluntaria que allegue o por cualquier otro medio de prueba legal, les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Artículo 75. INGRESO AL SISTEMA PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente estatuto podrá solicitar su inclusión en el **SISTEMA PREFERENCIAL** en cualquier momento. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, la cual se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente estatuto.

Artículo 76. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL SISTEMA PREFERENCIAL. Los contribuyentes incluidos en el **SISTEMA PREFERENCIAL** que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, ingresarán al régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y de avisos y tableros, dentro del plazo establecido para ello.

Para aquellos contribuyentes que permanezcan en el **SISTEMA PREFERENCIAL** sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, La Secretaria de Hacienda según sus funciones, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

Artículo 77. FORMALIDADES PLENAS PARA PERTENECER AL SISTEMA PREFERENCIAL: Establézcanse las siguientes bases gravables presuntivas para los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios el cual pretendan pertenecer al SISTEMA **PREFERENCIAL** del impuesto de industria y comercio las personas naturales que desarrollen actividades de tipo ocasional y/o temporal el cual deben cumplir los siguientes parámetros.

1. Que sean persona natural

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057830

2. Personas naturales que realicen actividades comerciales de forma ocasional (Menor a un mes) o temporal (menor a un año) o estacionario (En espacios públicos habilitados para ello)
3. Que ejerza la actividad gravable en un solo lugar físico.
4. Deberá informar mediante escrito o con el diligenciamiento del formulario de inscripción los presuntos ingresos mensuales o anuales de acuerdo a sus proyecciones, inversión o inventarios.
5. No estará obligado a presentar declaración anual sobre sus ingresos siempre y cuando los montos percibidos en el año inmediatamente anterior no superen los 2.250 UVTS. Dicho valor será tomado de la solicitud de inclusión en este régimen allegada por el contribuyente o fijado por La Secretaria de Hacienda o quien cumpla las funciones, mediante inspección tributaria.
6. Realizará el pago del impuesto de forma anticipada por medio de las facturas de liquidación del impuesto de industria y comercio que expide de forma mensual la Secretaria de Hacienda.
7. La liquidación, presentación y pago se realizará en los formularios oficiales, plazos y sitios que determina La Secretaria de Hacienda para dicho tipo de contribuyente.

Artículo 78. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SISTEMA PREFERENCIAL: Las personas naturales que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior pagarán de forma anticipada el impuesto de industria y comercio de acuerdo a las siguientes clasificaciones de sus ingresos brutos.

Rango	Ingresos en UVTs al año		Tarifas en UVT mensual
	Desde	Hasta	
1	0	750	0.50
2	751	1,500	1.00
3	1,501	2.250	1.50
4	2.251	En adelante	Está obligado a presentar declaración y se liquida la tarifa correspondiente en este estatuto
5	Bares, cantinas y discotecas		2
6	Vendedores ambulantes u ocasionales		1,5
7	Vendedores ambulantes u ocasionales – en los días de fiestas (No incluye el valor cobrado por ocupación del espacio público)		3

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluye de dicha condición especial de presentar declaración al régimen preferencial, siempre y cuando este dentro de los topes de ingresos definidos en el presente artículo y si quedará obligado a presentarla la

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

declaración sobre el impuesto de industria y comercio si los ingresos del año inmediatamente anterior o año que inicia actividades siempre y cuando supere los 2.251 UVTS. Los pagos realizados durante dicha vigencia se tomarán como abono y anticipo del impuesto.

Las personas que no presenten declaración, estando obligado y que la administración tributaria del municipio demuestre que sus ingresos son superiores a los 2.250 UVT al año, se les abrirá el respectivo expediente judicial con requerimiento especial, el cual estarán obligado a presentar declaración sobre sus ingresos y de pagar las respectivas sanciones, intereses moratorios y la diferencia dejada de pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda facultada La Secretaria de Hacienda municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades desarrolladas durante las fiestas legalmente aprobadas por el Concejo Municipal, la ocupación del espacio público estará a cargo por La Secretaria de Gobierno a través del inspector de policía, previo visto bueno de la secretaría de Planeación.

El cobro del impuesto de industria y comercio estará a cargo de La Secretaria de Hacienda de conformidad con el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente el contribuyente podrá optar por presentar la declaración privada si considera que los valores aquí señalados como cobro mensual, no se ajusta a la realidad de los ingresos. En todo caso la presentación de la declaración privada será objeto de revisión por parte de la secretaría de hacienda dentro de los términos señalados en la Ley, el cual estará facultada para solicitar al comerciante que opte por este medio, facturas de compra de mercancía, contratos, remisiones, órdenes de compra, relación de pagos parafiscales y de nómina, contratos de arrendamientos, pago de servicios públicos, cámara de comercio y declaración de renta en caso de ser declarantes y demás pruebas que considere pertinente que permitan determinar la realidad económica del contribuyente..

PARÁGRAFO QUINTO: OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO: Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter temporal u ocasional dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso frente a la ocupación del espacio ante la Secretaría de Gobierno y/o inspección de policía.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extension 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

Este permiso es personal e intransferible y será por la vigencia el cual se tramitó inicialmente con posibilidad de renovarla las veces que sea necesaria y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

PARÁGRAFO SEXTO: La Secretaría de Hacienda municipal establecerá el formulario de diligenciamiento donde el comerciante manifiesta bajo la gravedad de juramento que realizará las actividades allí plasmadas y que sus ingresos mensuales no sobrepasan los límites establecidos en el presente artículo, so pena de las sanciones correspondientes. La secretaria de hacienda realizará visita de fiscalización para verificar que la información allí contenida se encuentra ajustada al formulario diligenciado y en caso de encontrar alguna diferencia al respecto podrá imponer sanciones económicas y hasta el cierre del establecimiento.

En caso de renuencia de inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio, la Secretaria de Hacienda mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción, lo realizará de oficio, sin que medie acto administrativo que lo fundamente.

Para el momento de la inscripción voluntaria o de oficio, el contribuyente deberá allegar copia del certificado de uso de suelos expedido por la Secretaria de Planeación Municipal y tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años.

Deberá anexar los demás documentos definidos en la Ley 1801 de 2016 dentro de un plazo máximo de tres (03) meses.

PARÁGRAFO SEPTIEMO: Las actividades ocasionales de tipo industrial, comercial o de servicios serán gravadas por La Secretaria de Hacienda según sus funciones, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o, en su defecto, estimados por la dependencia municipal.

PARÁGRAFO OCTAVO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional deberán declarar o liquidar y pagar el impuesto de acuerdo a lo definido en este acuerdo.

Artículo 79. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES GRAVADAS EN EL MUNICIPIO: La Secretaria de Hacienda dispondrá de los recursos y de la logística para realizar el proceso de identificación de contribuyentes inscritos como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, mediante adhesivo

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

de "Contribuyente inscrito" el cual deberá ser fijado en un lugar visible del sitio donde se desarrolla la actividad y de carnetizar a todos los comerciantes ambulantes que desarrollan actividad en sitios o lugares públicos.

Artículo 69. PERMISOS PREVIOS: Toda persona que pretenda realizar actividades con establecimiento de comercio dedicados a cantinas, discotecas, bares, grilles, billares, canchas de tejo y demás establecimiento con venta de licor, deberán solicitar permisos previos antes de iniciar su actividad ante la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Planeación el cual expedirá el certificado de uso de suelos. Dicha medida aplica igualmente para los centros poblados y zona rural.

El incumplimiento a esta medida de iniciar actividades sin el permiso previo acarreará una sanción mínima establecida en éste acuerdo de forma sucesiva por los meses que dure sin la autorización e igualmente el inspector de policía en compañía con el comandante de policía realizar el cierre del establecimiento por incumplimiento a lo definido en la Ley 1801 de 2016 y el artículo 290 de la Ley 1819 de 2016, donde impondrá sellos con la leyenda "CERRADO POR EL MUNICIPIO".

3.2. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RST

Artículo 80. DEFINICIÓN: Acoger para el Municipio de SAN PEDRO DE URABA el Régimen Simple de Tributación RST, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1091 de 2020 y Ley 2155 de 2021, el cual comprende en el ámbito territorial el impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros

Artículo 81. ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE COMPONEN EL NUEVO SISTEMA DE RECAUDO: El sujeto activo, sujeto pasivo, bases gravables, hechos generadores y exenciones señalados para liquidar el impuesto de industria y comercio para el municipio de SAN PEDRO DE URABA, se regirán bajo las normas aquí señaladas.

Artículo 82. EFECTOS JURÍDICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación RST, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor vinculante frente a la obligación y será objeto de los procesos de fiscalización.

Artículo 83. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN: De conformidad con lo definido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, ni tampoco estarán obligados a practicar autorretención, con

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 53-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a los pagos laborales.

Artículo 84. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación definidos por la Ley 2010 de 2019 y 2155 de 2021, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

Artículo 85. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST. Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación – RST.

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada
1	Comercial	12
	Servicios	12
2	Comercial	12
	Servicios	12
	Industrial	8,4
3	Servicios	12
	Industrial	8.4
4	Servicios	12

PARÁGRAFO: En las anteriores tarifas del Régimen Simple de Tributación RST – se encuentra incluida los complementarios de avisos y tableros (15%) y sobretasa bomberil (5%), el cual, al momento de recaudo por parte de la Secretaría de Hacienda, se realizará la respectiva distribución del impuesto y sus complementarios.

3.3. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

A. AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldia Extension 101
Direccion Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

Articulo 86. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN: Constituye una obligación tributaria material cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, pues se dirige a asegurar el recaudo del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se causa el tributo (E.T.N. Articulo 367 ibidem), pero con la particularidad de que el mismo sujeto pasivo que percibe el ingreso sometido a tributación es quien lo declara o lo paga. En desarrollo de esa finalidad, el artículo 366 (E.T.N) prescribe que la percepción anticipada del tributo se realiza sobre los «pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto.

Fuente: Decreto Ley 624 de 1989

Articulo 87. AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son autorretenedores del impuesto de industria y comercio y su complementarios de avisos y tableros aquellos contribuyentes que obtenga ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional superiores a los OCHENTA (80.000) UVT en el año inmediatamente anterior y/o que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN y las entidades financieras. Igualmente podrán ser nombrados por acto administrativo por la Secretaria de Hacienda, con o sin domicilio en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA – ANTIOQUIA y aquellos que la secretaria de hacienda considere de acuerdo a su estructura administrativa e ingresos de la empresa.

FUENTE: Parágrafo primero Articulo 122 de la Ley 223 de 1995

Articulo 88. CAUSACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN: Se causa respecto a los ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio que se generen en el mes respectivo. en la jurisdicción del Municipio de SAN PEDRO DE URABA.

Articulo 89. BASE Y TARIFA DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos gravados y generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de SAN PEDRO DE URABA, aplicando el ciento por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

Articulo 90. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

Articulo 91. RÉGIMEN TRANSITORIO FRENTE AL PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES CLASIFICADOS COMO AUTORRETENEDORES. La Secretaría de Hacienda queda con la facultad para emitir acto administrativo por medio del cual se brinden los plazos necesarios para que los grandes contribuyentes (autorretenedores), paguen la vigencia fiscal que esta en curso y todos los demás plazos concernientes a los respectivos periodos fiscales.

Articulo 92. DESCUENTO DE ANTICIPOS Los contribuyentes obligados a la autorretención descontarán el anticipo mensual declarado y pagado durante el año anterior, aplicado a la vigencia siguiente.

Articulo 93. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO: Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro por parte de la Secretaria de Hacienda y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declaración conforme a los medios y mecanismos de pago establecido por la Entidad.

Articulo 94. MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS AUTORRETENEDORES: La Secretaria de Hacienda Municipal, publicará en la página web de la entidad dicho acuerdo más los respectivos formularios de declaración, calendario tributario, certificación bancaria y demás actos administrativos que permita a los autorretenedores consultar sus obligaciones frente a dicho nombramiento. Las personas naturales o jurídicas que requieran ampliación de la información, conceptos, o aclaración de dudas al respecto, la secretaría de hacienda hará llegar en medio físico, medio magnético, vía correo los documentos e información solicitada. Serán autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la secretaría de hacienda del Municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario

www.sanpedrodeureba-antioquia.gov.co

que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado y con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

FUENTE: Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995

Artículo 95. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LOS AUTORRETENEDORES. Los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada mes y cancelar lo declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. La presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

La presentación de la declaración de autorretención de industria y comercio no será obligatoria en los periodos o mes que no se hayan realizado operaciones sujetas del impuesto.

PARÁGRAFO: El pago y la no presentación de la declaración generará sanción por extemporaneidad y la presentación de la declaración sin pago, generará intereses de mora hasta el momento de su cancelación. El documento presentado como declaración prestará mérito ejecutivo para su cobro vía coactiva.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por la persona natural o la representante legal autorretenedora. Esta responsabilidad podrá ser delegada a cualquier funcionario de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante La Secretaria de Hacienda según sus funciones, mediante certificado o escrito expedido por la entidad competente.

PARÁGRAFO: El pago y la no presentación de la declaración generará sanción por extemporaneidad y la presentación de la declaración sin pago, generará intereses de mora hasta el momento de su cancelación. El documento presentado como declaración prestará mérito ejecutivo para su cobro vía coactiva.

Artículo 96. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los valores pagados durante un periodo gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes bajo este régimen, el cual deberán presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos.

www.sanpedrodeurabe-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

B. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 97. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA: La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un millaje determinado por este acuerdo a cargo de los contribuyentes objeto de los pagos o abonos en cuenta por hechos y actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y en jurisdicción del Municipio de SAN PEDRO DE URABA.

Artículo 98. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Son las entidades financieras, con o sin domicilio en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA – ANTIOQUIA, las entidades y establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, sociedades de economía mixta de todo orden y las unidades administrativas de régimen especial; la Nación, el Departamento de ANTIOQUIA, la Corporación Autónoma Regional – CAR de la jurisdicción, el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA – ANTIOQUIA, los contribuyente que sus ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a los **CUARENTA MIL (40.000) UVTs**, las empresas de transporte público que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros y aquellas empresas de construcción.

Así mismo, quienes sean nombrados dentro de dicha categoría, mediante acto administrativo, por La Secretaria de Hacienda, según sus funciones, en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria, atendiendo aspectos tales como las calidades, características del contribuyente y todo aquel que de una forma directa o indirecta contrate bienes y servicios y demás condiciones establecidas en la resolución motivada y expedida para tal fin.

Artículo 99. AGENTES DE RETENCIÓN TEMPORAL: Serán retenedores temporales sobre el impuesto de industria y comercio, aquellas entidades públicas de cualquier orden (Nacional, Departamental o Municipal) incluyendo sus descentralizadas, asociaciones de municipios, fundaciones, empresas de economía mixta, concesiones, fiduciarias, corporaciones, entidades financieras, personas naturales, empresas o entidades privadas, que ejecuten recursos públicos o que tengan administración delegada del manejo de los recursos públicos y que la ejecución de dichos recursos se realice en jurisdicción del Municipio SAN PEDRO DE URABA, el cual su ejecución se configure mediante cualquier modalidad de contrato, convenio u orden de servicio. Las entidades, no importando su naturaleza jurídica (pública o privada) estarán obligados a

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

cumplir todas las formalidades que exige la figura de retención del impuesto de industria y comercio. Frente a lo anterior no requerirá acto administrativo previo que así lo determina frente a su nombramiento, obligatoriedad y demás responsabilidades definidas en este acuerdo.

Artículo 100. FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir convenios de recaudo con aquellas entidades públicas nombradas como agentes de retención de conformidad con lo definido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 101. MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: La secretaria de hacienda municipal, publicará en la página web de la entidad dicho acuerdo más los respectivos formularios de declaración, información exógena, calendario tributario, certificación bancaria y demás actos administrativos que permita a los responsables de la retención consultar sus obligaciones frente a dicho nombramiento. Las personas naturales o jurídicas que requieran ampliación de la información, conceptos, firma de convenios de recaudo o aclaración de dudas al respecto, la secretaría de hacienda hará llegar en medio físico, medio magnético, vía correo los documentos e información solicitada.

FUENTE: Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995

Artículo 102. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras y en general, a las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Fuente: Artículo 196, 197, 198 Decreto 1333/86

También serán objeto de retención por el valor del Impuesto de Industria y Comercio:

a. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades ocasionales gravables en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa o cualquier otro tipo de orden de servicio o contrato, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales, empresas o comerciantes.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

b. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

c. Los constructores al momento de obtener paz y salvo y/o cualquier otro trámite de la Administración Municipal, notaria u oficina de instrumentos públicos para la venta del inmueble.

d. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades ocasionales, temporales, informal e informal gravables en el Municipio o través de la ejecución de cualquier actividad objeto del impuesto.

Artículo 103. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

a. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor o autorretenedor con la copia de la resolución que expedirá La Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones.

b. A las entidades prestadoras de servicios públicos sobre los pagos efectuados en relación con la facturación de estos servicios. A las entidades cuyas actividades son de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este estatuto.

c. Los productores primarios de la producción agrícola o pecuaria, y las demás actividades que por Ley no son objeto del impuesto de industria y comercio.

d. Las compras realizadas por caja menor debidamente reglamentada por la entidad, empresa o persona natural. (Dicha reglamentación debe definir previamente los aspectos en los cuales los pagos deben o pueden hacerse por caja menor, los montos, cuantías máximas mensuales y demás características).

e. Las personas naturales o jurídicas nombradas para el Municipio de SAN PEDRO DE URABA, como autorretenedores del impuesto de industria y comercio, las entidades públicas y sus descentralizadas.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Telefono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Codigo Postal 057 830

Artículo 104. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores, para efectos de la retención, aplicarán del 10 x 1000 a todo pago o abono.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tengan una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor y en caso de no hacerlo, se les practicará la retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera practicarán la retención sobre los rendimientos financieros de las cuentas aperturadas en esta jurisdicción y sobre los demás bienes y servicios contratados en esta jurisdicción. Quedarán exentos de dicha retención los rendimientos financieros generados en las cuentas de carácter oficial.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario nacional.

Los contribuyentes a los cuales se les haya practicado retención por parte de cualquier ente, estarán obligados a presentar declaración anual de la vigencia correspondiente objeto de la retención.

Artículo 105. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, según lo que ocurra primero.

Artículo 106. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETA CRÉDITO Y DÉBITO: Las entidades emisoras de las tarjetas débito y crédito deberán practicar la respectiva retención en el momento correspondiente al pago o abono en cuenta a la persona o establecimiento afiliados y sobre el valor total de los pagos efectuados. Dicha retención será del cinco x mil (5 x 1.000) y debe practicarse antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.

Artículo 107. INFORMACIÓN EXÓGENA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: El agente retenedor deberá reportar información exógena cada mes como anexo a la

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 630

declaración presentada objeto de las retenciones, el cual deberá contener la información detallada de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y de conformidad a los siguientes literales, con corte a cada periodo objeto de retención:

INFORMACIÓN DEL AGENTE DE RETENEDOR:

- Nombre o razón social del agente retenedor e Identificación tributaria,
- Dirección, correo electrónico, celular y teléfono del agente retenedor.
- Fecha en que se efectuaron la respectiva autorretención. (periodo gravable)

INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN

- Número de Identificación Tributaria (NIT) y nombre o Razón Social del Contribuyente.
- Dirección y teléfono del sujeto pasivo objeto de la Retención.
- Base gravable y tarifa de retención practicada en el respectivo mes.

A. Valor de la retención de industria y comercio practicada en el mes.
B. Fecha en que practicó la retención de ICA (al tercero) - Formulario adicional suministrado por la Secretaria de Hacienda. La anterior información se considerará como anexo de la declaración y debe ser remitida a La Secretaria de Hacienda según sus funciones, en forma escrita o magnética (o de manera virtual.)

ARTÍCULO 82. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaria de Hacienda del Municipio de SAN PEDRO DE URABA Antioquia.

Articulo 108. DECLARACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada mes y cancelar lo retenido, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se retiene. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad, el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional y el respectivo traslado a la Fiscalía General de la Nación de los hechos punibles. La presentación de la liquidación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio no será obligatoria en los casos en que el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal del agente de retención. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar o de informar tal hecho ante La Secretaria de Hacienda,

PARÁGRAFO: El pago y la no presentación de la declaración generará sanción por extemporaneidad y la presentación de la declaración sin pago, generará intereses de mora hasta el momento de su cancelación. El documento presentado como declaración prestará mérito ejecutivo para su cobro vía coactiva.

Articulo 109. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos y pagados durante un período gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes a los que se le hayan practicado el rete-ica.

Artículo 110. SANCIONES ECONÓMICAS Y PENALES: El incumplimiento o la no observancia a lo aquí señalado frente a la obligatoriedad de practicar la retención a tercero o de no girar los recursos retenidos a las cuentas del municipio, la Secretaría de Hacienda levantará las pruebas y realizará el respectivo traslados de las irregularidades encontradas a los contribuyentes a las instancias necesarias y a la autoridad competente, por violación a la Ley 599 de 1999, modificada por la Ley 1819 de 2016, el cual se tipifica como una conducta penal y administrativa.

C. DISPOSICIONES GENERALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Articulo 111. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES O AUTORRETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones o autorretenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, solamente la Secretaria de Hacienda realizará la devolución de dichos valores siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

a. El contribuyente que se encuentre a paz y salvo por otros conceptos para con el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA. En este caso dicho saldo a

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

favor se dispondrá como abono a las otras deudas que tenga para con el Municipio.

b. Presente declaración del impuesto de industria y comercio con todos sus complementarios de ley dentro del plazo establecidos. En caso de extemporaneidad deberá calcular el valor de la extemporaneidad más los intereses de mora a la fecha de presentación.
c. Que la entidad que le haya practicado la retención haya informado y transferido el valor retenido por el pago o abono.
d. Para los autorretenedores y a los que le hayan retenido el impuesto, seguirán obligados de presentar la declaración anual dentro de los plazos y lugares establecidos para hacerlo, descritos por la Secretaria de Hacienda y se descontará los valores pagados en la vigencia anterior como anticipo del impuesto. De presentarse un mayor valor o exceso, quedara como abono de la vigencia siguiente. Si el valor supera más del 15% del valor a pagar se devolverá dicho valor adicional. Solo se devolverá la totalidad del exceso cuando se realice el cese definitivo o por un término superior a dos años de las actividades comerciales, industriales y de servicios en jurisdicción del municipio. Si existe exceso o mayor valor por error aritmético se devolverá en su totalidad, descontándose de éste la sanción por dicho concepto.

Artículo 112. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención y autorretención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor o autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones, del monto de las retenciones o autorretenciones por declarar y consignar las correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Artículo 113. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES. El agente retenedor o autorretenedor que no efectúe la retención o autorretención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener o autorretener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores y deberán expedir anualmente o al momento del pago u abono, un certificado de retención por cada una de las personas naturales o jurídicas que prestaron servicios o suministros de bienes en jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal 057 830

DE URABA - ANTIOQUIA, con el fin de que éste sea deducido o descontado al momento de la declaración y anual.

Artículo 114. DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención y autorretención por el Impuesto de Industria y Comercio, podrán elevar consulta a La Secretaria de Hacienda según sus funciones.

CAPÍTULO 4
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Artículo 115. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros al que hace referencia este estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

Artículo 116. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO**: MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

2. **SUJETO PASIVO**: Está compuesto por los definidos en los artículos que mencionan los sujetos pasivos de Industria y Comercio del presente estatuto, que desarrollen una actividad gravable con dicho impuesto y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

   Las entidades del sector financiero también son sujetos del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

3. **MATERIA IMPONIBLE**: Para efectos del Impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

4. **HECHO GENERADOR**: La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros está dada por la colocación efectiva de cualquier leyenda el cual promocione un producto o un servicio y que sea visible desde la vía pública o vía peatonal, o que de cualquier tipo de información frente a la

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

prestación de un servicio, así sea de construcción o interventoría (y que allí se informe el nombre del contratante, contratista para el caso de las obras, bienes y servicios prestados a través de un tercero), de forma ocasiona, temporal o informal.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos definidos en el hecho generador con local comercial o sin ello. El hecho generador, también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público, vías peatonales y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

El área total por valla o publicidad será un máximo de 8 metros cuadrados. Si esta área es superada, deberá pagar a lo que corresponde como publicidad exterior visual.

5. **BASE GRAVABLE**: Será el total del Impuesto de Industria y Comercio.

6. **TARIFA**: Será el quince por ciento (15%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 117.LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

Artículo 118. SANCIÓN: Los contribuyentes que no declaren el impuesto de avisos y tableros en sus declaraciones privadas, estando obligado a ello, se le aplicará las sanciones definidas por este acuerdo y por los periodos dejados de declarar, más los intereses de mora a que den lugar hasta que el momento en que se efectúe el pago.

CAPÍTULO 5
SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

Artículo 119.AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL. La Ley 1575 de 2012 en su Artículo 37 establece: "Recursos por iniciativa

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

La sobretasa de bomberos en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA es un gravamen del impuesto predial y de industria y comercio que recae sobre todos los predios ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 120. ELEMENTOS DE LA SOBRE TASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

1. **SUJETO ACTIVO.** MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

2. **SUJETOS PASIVOS.** Los contribuyentes responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que posean propiedades o predios en el Municipio de SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

3. **HECHO GENERADOR.** Se configura con la liquidación y cobro del impuesto predial unificado y de industria y comercio (independientemente tenga o no tenga establecimiento de comercio).

4. **BASE GRAVABLE.** El avalúo catastral para el impuesto predial unificado y sobre el impuesto de industria y comercio

5. **TARIFA.** Sera el tres (3%) por ciento sobre el impuesto predial unificado y el cinco (5%) por ciento sobre el impuesto de industria y comercio.

Artículo 121. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil serán destinados a la prevención y control de gestión del riesgo como incendios y demás calamidades bien sea por parte del municipio o a través de convenio del total o parcial de los recursos recaudados a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas en la jurisdicción del municipio.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

CAPÍTULO 6
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS

Artículo 122. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

Artículo 123. DEFINICIÓN. Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Artículo 124. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo, no se considerará publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinte por ciento (20%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considerará publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, las que avisan peligro o construcción sobre vías, salidas de maquinarias o volquetas de un sitio sobre una vía de mayor afluencia, hundimientos de calzadas o todas aquellas que adviertan de algún cambio o peligro.

Estarán exentos aquellos que vengan pagando dentro del impuesto de industria y comercio el complementario de avisos y tableros, siempre y cuando éstos no excedan de 8 metros cuadrados.

Fuente: Ley 140 de 1994, art. 1°

Artículo 125. OBLIGACIONES. El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante informará a la Secretaría de Planeación, según sus funciones, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la acusación del impuesto ante La Secretaria de Hacienda en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá solicitar por escrito la autorización para la instalación de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría de Planeación, del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA,

Ley 140 de 1994, art. 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual y por todo concepto, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

Artículo 126.ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, generará a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que éstos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. **SUJETO ACTIVO:** MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

2. **SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual.

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal, todos los elementos utilizados de publicidad exterior visual, para informar o llamar la atención del público.

5. **TARIFAS.** Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

VALLAS SUPERIORES A 8 METROS: Se cobrará de acuerdo a la cantidad de meses que estará fijada y de conformidad de la siguiente forma:

a). La Publicidad Exterior Visual con área de 8 mts2 hasta 24 mts2, pagará la suma equivalente a seis (07) UVT, por mes o fracción de mes.
b). La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24 mts2 y hasta 48 mts2 pagará la suma equivalente a ocho (09) UVT, por mes o fracción de mes.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

c). La Publicidad Exterior Visual con área superior a 48 mts2 pagará la suma equivalente a doce (11) UVT, por mes o fracción de mes, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
d). La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, pagará la suma equivalente a 06 UVT por mes o fracción de mes.

PASACALLES: El cobro mínimo será de 30 días calendario y se cobrará 05 UVT por mes y por cada uno.

AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS: Se cobrará 06 UVT por mes instalado y por cada uno.

VEHÍCULOS MARCADOS, CON PANTALLAS, AUDIO O PERIFONEO: Su cobro será de un (01) UVT por día de exhibición por cada vehículo, o perifoneo o difusión de la actividad o mensaje.

PENDONES FESTONES, GALLARDETES, AFICHES, CARTELERAS, MUÑECOS, INFLABLES, GLOBOS, COMETAS, MARQUESINAS, TAPASOLES Y DUMIS: Su cobro será de (03) UVT por mes o fracción de mes por cada elemento fijado, expuesto o instalado.

PARÁGRAFO: Tendrán un descuento del 10% de los valores antes relacionados, la publicidad exterior visual de propiedad de establecimientos de comercio, empresas y demás sujetos pasivos que tengan sede o sucursal en el Municipio de SAN PEDRO DE URABA.

Artículo 127. RETIRO DE PUBLICIDAD. El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga. En este caso, los costos en que incurra el Ente Territorial, le serán cargados al anunciante o propietario.

Artículo 128. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de valla, para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a las normas generales sobre vallas establecidas en la Ley y en este Estatuto.

Artículo 129. FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro o factura respectiva, el impuesto deberá cancelarse mensualmente.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este estatuto otorgará derecho al interesado para localizar la publicidad exterior en el Municipio sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

Articulo 130. EXENCIÓN: Se exceptúa del cobro del impuesto de publicidad exterior visual aquellas vallas de propiedad de las entidades públicas y sus descentralizadas. Quedará excluido de dicho cobro la publicidad inferior a 8 metros cuadrados de los candidatos que participen en las campañas electorales.

CAPÍTULO 7
IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

Articulo 131.AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Rifas y Juegos de Azar está autorizado por la ley 643 de 2001 y el decreto 1968 de 2001 única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

Articulo 132.ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE RIFAS Y JUEGOS DE AZAR. Son elementos esenciales:

1. SUJETO ACTIVO. MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA.

2. SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR. Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho Generador, presentado así. Del impuesto de emisión y circulación de boletería. El sujeto pasivo es el operador de la rifa.

3. BASE GRAVABLE. Se configura por el valor de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

4. TARIFA. Las rifas menores pagarán por concepto de derechos de operación, una tarifa según la siguiente clasificación.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Código Postal 057 830

- **Del impuesto de emisión y circulación de boleteria. El sujeto pasivo es el operador de la rifa.**

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. Para tal fin utilizará los formularios prescritos por La Secretaria de Hacienda municipales, según sus funciones.

Para garantizar el pago del impuesto, la persona natural o jurídica operadora de la rifa local, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el catorce por ciento (14%) del valor total de las boletas emitidas. Dicha caución podrá estar representada en cheque de gerencia, póliza expedida por entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o garantía bancaria. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza, será desde el día anterior a la realización de la rifa local, hasta seis (6) meses después. Sin el otorgamiento de esta caución, la secretaría de gobierno o el estamento que haga sus veces, se abstendrá de otorgar el permiso. El alcalde fijará el procedimiento.

Articulo 133. PROHIBICIÓN. Se prohíben las rifas de carácter permanente en el MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA, las de bienes usados y las de premios en dinero.

No están sujetos al pago del impuesto de rifas y juegos de azar y de espectáculos públicos:

a. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia.
b. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
c. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.
d. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno del Instituto de Deportes y Recreación del municipio o la entidad que haga sus veces.
e. El Instituto de Deportes y Recreación, o la entidad que haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento, conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.
f. Las entidades sin ánimo de lucro que realicen rifas menores de mil (1. 000 UVTs), cuyo producto sea destinado exclusivamente a la realización de obras sociales.

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

PALACIO MUNICIPAL
Teléfonos: 820 55 02- 820 55 03 Alcaldía Extensión 101
Dirección Carrera 50N° 52-114 Barrio Centro / Codigo Postal 057 830